

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Enero treinta y uno (31) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00186-00.
DEMANDANTE. CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
DEMANDADA. MARIA YOLANDA POVEDA PARRA

Visto el informe de secretaría y lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado ordena que previo al tramite de entrega de los dineros embargados, se debe haber presentado la liquidación del crédito; (Art. 446 num. 1º del C.G.P). Revisada la actuación ninguna de las partes la ha presentado.

Por secretaría, liquídense las costas del proceso, tal como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha septiembre 11 de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En anterior 2016 se presentó al Estado.
014 fecha = 1 FEB 2022

secretaría